

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE LICITADORES
PARA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y SUS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Decimoquinta del TRLCAP 2/2000 de 16 de junio, posibilita, con carácter general, que los órganos de contratación establezcan registros voluntarios de licitadores con el fin de evitar la presentación repetitiva de la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretenden actuar en su nombre.

Su funcionamiento facilita significativamente la presentación de documentos de los interesados, eximiendo a las empresas de tener que entregar reiteradamente la documentación que se exige con carácter general y uniforme en la normativa contractual y en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Por todo ello se espera que este Registro pueda ser de gran utilidad.

CAPÍTULO I. - OBJETO, ESTRUCTURA, FUNCIONES.

ARTÍCULO 1. - OBJETO DEL REGISTRO DE LICITADORES

1. El Registro de Licitadores de la Excm. Diputación Provincial de Palencia (RLDP) tiene por objeto:

a) Facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, facilitando a las empresas la presentación de ofertas ante la Diputación eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación que se exige en la normativa contractual y en los pliegos de cláusulas.

b) Simplificar la gestión administrativa.

c) Facilitar a los Órganos de contratación, Mesa de Contratación y a las distintas unidades administrativas (Secretaría, Intervención, Tesorería, Contratación y Planes Provinciales así como a las respectivas de los Organismos Autónomos provinciales) la consulta de los datos de las Empresas inscritas.

d) Obtener una base de datos de las empresas inscritas para la consulta previa a la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado o contrato menor.

2. El Registro tiene carácter voluntario para los contratistas, no siendo requisito necesario para concurrir a los procedimientos contractuales convocados por esta Diputación y/o por sus Organismos Autónomos.

Las empresas no inscritas deberán presentar toda la documentación exigida en los correspondientes pliegos.

3. El Registro de Licitadores se integra orgánica y funcionalmente en los Servicios Técnicos de la Diputación de Palencia.

ARTÍCULO 2. - ESTRUCTURA

1. - El Registro se estructura atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos de conformidad con la siguiente tipología:

a) Tipo 1: Ejecución de Obras.

b) Tipo 2: Concesión de Obras.

c) Tipo 3: Gestión de Servicios Públicos.

d) Tipo 4: Suministros.

e) Tipo 5: Consultoría, Asistencia y Servicios.

f) Tipo 6: Contratos Privados.

g) Tipo 7: Contratos Administrativos Especiales.

2. - El Registro estará compuesto por un conjunto de hojas individualizadas para cada uno de los contratistas, tendrá un tratamiento informatizado y se observarán las limitaciones y garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTÍCULO 3. - FUNCIONES.

1. El Registro de Licitadores asume las siguientes funciones:

a) La inscripción en el mismo de aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en las que concurren las circunstancias establecidas en estas normas. La guarda y custodia de la documentación entregada por los licitadores, que sean inscritos en el Registro, cumpliendo con los requisitos de la vigente legislación de protección de datos.

b) La actualización de los datos registrales a instancias de los licitadores inscritos.

c) Servir de base para poder, en los Procedimientos Negociados sin publicidad y/o contratos menores si así resulta conveniente, formular invitación a los contratistas según los perfiles que procedan.

d) Recoger en las fichas personales de los licitadores las posibles incidencias surgidas en la ejecución de los contratos que les sean adjudicados.

ARTÍCULO 4. - DISPENSA DE APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

1. Los licitadores que pretendan contratar con la Diputación Provincial de Palencia o sus Organismos Autónomos quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

2. Los Licitadores inscritos válidamente en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones declaración jurada (ANEXO II) haciendo constar que los datos obrantes en dicho Registro no han variado, o ANEXO III de modificación de documentos por la que se relacionan las modificaciones que hayan podido producirse junto con su acreditación documental.

3. El responsable del Registro remitirá al órgano de contratación un informe en el que se incluirán los datos registrales del licitador.

CAPÍTULO II. - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

1. La solicitud (ANEXO I) de inscripción en el Registro podrá formularse por todas aquellas personas naturales y jurídicas que pretendan contratar con la Diputación Provincial de Palencia o sus Organismos Autónomos en algún momento, dicha solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente, será depositada en el Registro General de Entrada acompañada de la documentación que se especifica:

A) *Acreditativa de la capacidad de obrar*: Primero. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.

Segundo. Personas Jurídicas:

A. *Empresas españolas*.

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- La escritura o documento que se presente a estos efectos deberá contener el texto íntegro del objeto social o fin fundacional o asociativo.

- Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

B). *Empresas no Españolas de Estados Miembros de la*

Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre EEE.

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o las certificaciones que se indican en el Anexo I Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

C. Restantes empresas extranjeras.

1. La capacidad de las empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión diplomática permanente u Oficina consular de España en el lugar del domicilio de la empresa en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2. Además por la cuantía del contrato deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente Española de que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Todas ellas deberán aportar la correspondiente documentación traducida de forma oficial al castellano, y además declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Palencia para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Tercero. Poder y bastanteo:

A. Poder.

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio ó se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o en su caso en sus estatutos.

- El poder, salvo que sea expedido para acto concreto, deberá especificar el carácter mancomunado o solidario y en su caso ámbito territorial y límites cuantitativos y cualitativos a que se hallen sujetos.

B. Bastanteo.

- Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por el Secretario General de la Corporación, u Oficial Mayor o funcionario habilitado.

C. DNI de apoderados.

- Se acompañará fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.

Cuarto. Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas) y último recibo de pago:

- Fotocopia compulsada del alta y del último recibo del IAE, con indicación del epígrafe o epígrafes correspondiente y clase (Municipal, Provincial o Nacional).

Quinto. Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por las correspondientes Diputación Forales de Régimen Económico Especial, en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Sexto. Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

- Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social

en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Séptimo. Certificación expedida por la Diputación Provincial de Palencia: confirmativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con la misma, en las condiciones fijadas en el apartado e) del art. 13 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Octavo. Clasificación del contratista:

- Para los casos en que se deba exigir según lo dispuesto en el art. 25 del TRLCAP 2/2000 de 16 de junio, expedido por los órganos competentes a que se refiere el art. 28 del citado texto legal.

- Las empresas clasificadas no tendrán que acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de TRLCAP 2/2000, 16 de junio.

- Las empresas no clasificadas deberán acreditar dicha solvencia por los medios que se exijan en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Noveno. Datos Bancarios.

- Certificado de la entidad bancaria en el que deberá constar que dicho acreedor tienen abierta una cuenta con el núm.....; este número, de acuerdo con la

codificación interbancaria establecida por el Banco de España deberá tener el siguiente detalle:

- Código. Entidad/Código. Oficina/Dígito Control/número Cuenta.

- Dicho certificado podrá ser sustituido por una nota sellada del banco en la que especifique titular de la cuenta y código de la misma, según la citada codificación bancaria.

Décimo. Datos: Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con la Diputación Provincial de Palencia.

Decimoprimer. Originales y copias.

- Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. No obstante podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales.

- En el supuesto de que se hubieren presentado originales éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos.

Decimosegundo. Solvencia.

- Se solicitará en cada procedimiento.

B) Acreditativa de la compatibilidad:

Primero. Prueba de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la Administración.

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

b) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 20 del TRLCAP 2/2000.

- Igualmente la citada declaración podrá hacerse mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio que tramite el expediente de contratación que quedará recogida en la correspondiente Acta de Comparecencia.

- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AAPP deberá acreditarse la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación.

ARTÍCULO 6. ACUERDO DE INSCRIPCIÓN.

1. La solicitud de inscripción y la documentación que la acompaña será examinada por la unidad responsable del Registro de Licitadores inardinada dentro de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la calificación documental que corresponda a la Mesa de Contratación sobre los extremos relacionados con el objeto de cada contrato.
2. La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro de Licitadores se acordará por resolución del Presidente de la Diputación Provincial, a propuesta del responsable del Registro, y deberá notificarse al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.
3. La resolución puede ser denegatoria, debidamente motivada, en los siguientes casos:
 - a) Hallarse incurso en supuestos de prohibiciones para contratar con la Administración (art. 20 TRLCAP).
 - b) Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista.

ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS.

1. En cualquier momento se podrá requerir la documentación o información adicional a los licitadores inscritos a efectos de comprobar, aclarar o completar los datos aportados y su vigencia.
2. No obstante lo establecido en el punto anterior, las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación de los datos inscritos siendo responsables de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación. Por lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 29 del TRLCAP de manera que transcurrido el plazo señalado en este precepto de la fecha en que se hubiese obtenido el documento presentado perderá plenamente su validez.
3. Perderán igualmente su valor las certificaciones de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición. Si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación. Trascrido dicho plazo el Registro no acreditará esta circunstancia.
4. El documento acreditativo de pago del IAE tendrá vigencia de un año.
5. Las empresas inscritas en el Registro deberán formular entre los días 10 y 31 del mes de enero de cada año una declaración responsable en la que hagan constar que están vigentes los documentos y datos registrados. El incumplimiento de esta obligación supondrá la suspensión automática de los efectos de la inscripción hasta su subsanación y por un plazo máximo de tres meses transcurridos los cuales sin haber presentado la declaración se procederá a cancelar la inscripción de la empresa del Registro, previos trámites del art. 9.

CAPÍTULO III.- EFECTOS, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN.

ARTÍCULO 8. EFECTOS.

1. Acordada la inscripción en el Registro, esta será notificada al contratista el cual tendrá un número de registro correlato y/o en la Sección o Secciones del Registro correspondiente, de acuerdo con la estructura del art. 2.1.
2. Los contratistas que figuren inscritos en el Registro están obligados a indicar en las licitaciones en las que

concurran su número de inscripción en el Registro o bien acompañar una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción a fin de facilitar la localización del expediente.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

1. El Presidente de la Diputación Provincial a propuesta del responsable del Registro de Licitadores y previa instrucción de expediente con audiencia al interesado, podrá dar de baja de oficio a una inscripción cuando el licitador deje de reunir las circunstancias que justifican su inscripción.
2. Sin perjuicio de lo anterior si se apreciase la concurrencia de causa de prohibición de contratar previas en el art. 20 TRLCAP 2/2000 se actuará conforme a lo regulado en los art. 20 y 21 TRLCAP 2/2000.
3. Cuando por causas imputables al contratista no se formalice el contrato en el plazo legalmente establecido será anulada su inscripción en este Registro sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente para la determinación de la indemnización de daños y perjuicio a que pudiese haber lugar.
4. En cualquier momento las empresas inscritas podrán solicitar su baja en este Registro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Presidente de la Diputación Provincial para que dicte las Instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La implantación del Registro de Licitadores de la Diputación de Palencia se hará efectiva en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al del transcurso del plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

D., mayor de edad,
con DNI , vecino de
.....,
en nombre propio (o en representación de

.....), SOLICITA su inscripción en el Registro de Licitadores de la Diputación de Palencia a los efectos previstos en la Ordenanza reguladora del mismo.

A tal efecto adjunto la siguiente documentación:

(Documentación exigida en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores de la Diputación de Palencia)

ANEXO II

D., mayor de edad, con DNI, en nombre propio o en representación de, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la documentación complementaria descrita en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación (denominación del objeto) e incorporada al Registro de Licitadores de la Diputación de Palencia, es válida para licitar al presente contrato y que no ha sufrido alteraciones que puedan ser causa de prohibición para contratar con la Administración.
En.....a.....de.....de.....
(Firma).

ANEXO III

D., mayor de edad, con DNI, en nombre propio o en representación de
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que en la documentación obrante en el Registro de Licitadores de la Diputación de Palencia, se han producido las siguientes modificaciones cuya acreditación documental se incorpora a la presente documentación:
1.-
....
2.-
....
3.-
En.....a.....de.....de.... (Firma)
Palencia, 28 de enero de 2008. - El Secretario General,
José Luis Abia Abia